

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-057-2023 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación PEMINCHE, con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí .....	3
MAATE-2023-063 Deléguese a la Viceministra del Ambiente, Ana Gabriela Manosalvas, presida la “Sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.” .....	8

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

033 Expídese la normativa para el uso y distribución de los recursos generados por concepto de margen de soberanía, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos .....	13
---	----

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-027 Expídese la regulación del repositorio de postulantes para la provisión de servicios sociales .....	18
MIES-2022-028 Exprésese la gratitud y reconocimiento institucional a la Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta, por su valioso desempeño y convicción en el cumplimiento de sus actividades como parte del equipo de seguridad y protección, a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado .	25

	Págs.
MIES-2022-029 <b>Exprésese la gratitud y reconocimiento institucional al Cbop. de Policía Alexander Arteaga de Jesús .....</b>	28
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	
00163-2023 <b>Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 00050-2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 195 de 23 de noviembre de 2022 .....</b>	31
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	
MINTEL-MINTEL-2023-0013 <b>Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011 .....</b>	39
MINTEL-MINTEL-2023-0014 <b>Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0009 de 15 de mayo de 2023 .....</b>	43
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
SB-DTL-2023-1358 <b>Califíquese al ingeniero Roberto Carlos Aroca Llerena para que pueda desempeñar las funciones de auditor externo .....</b>	46
SB-DTL-2023-01366 <b>Califíquese a la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco como auditor interno .....</b>	48

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-057-2023****Patricia Fernanda Miño Vargas****COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (S)****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de*

*organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0812 de 12 de junio de 2023, se encargó a la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación PEMINCHE, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 25 de noviembre de 2021, con la finalidad de constituirarla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 01 de febrero de 2022, el Sr. Fabrizio Alejandro Vera Cedeño, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea Constitutiva de la Fundación PEMINCHE, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada Fundación PEMINCHE;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0104-M de fecha 01 de junio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor la organización social en formación denominada Fundación PEMINCHE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	Fundación PEMINCHE		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle 2 paralela ente calles 18 y 19, Ciudad de Manta, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí.		
<b>Correo electrónico</b>	fabrizio@ecuadorianhands.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Fabrizio Alejandro Vera Cedeño	Ecuatoriana	1304022021
	Olga Vanessa Villamar Alvarado	Ecuatoriana	1310230162
	Ruiz Intriago Andrea Valeria	Ecuatoriana	1311406498
	Luis Eduardo Salas Macias	Ecuatoriana	1308118239
	Carlos Alfredo Salas Macias	Ecuatoriana	1308122991

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas

sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación **PEMINCHE**, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de junio de 2023.

**Patricia Fernández Miño Vargas**  
COORDINADORA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA (S)  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-063****Abg. José Antonio Dávalos Hernández****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*

- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*;
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. (...);”*;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...);”*;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá*

*negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”...“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al abogado José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1314-M de 26 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Mario Xavier Grijalva Arcentales, Analista de Normativa y Control

Ambiental 1, se convocó a la *"Sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta."* el día miércoles 28 de mayo de 2023 a las 10:00 en sala Verde, séptimo piso del edificio ex MAE;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1318-M de 26 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Mario Xavier Grijalva Arcentales, Analista de Normativa y Control Ambiental 1, se señala que: *"(...)remito al Comité de Calificación y Certificación, el Informe Técnico del proyecto "Pescando Plásticos en los Manglares del Golfo de Guayaquil" elaborado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, para la calificación del mismo en el Comité que se realizará el 28 de junio del 2023, en sala verde, ubicada en el séptimo piso, edificio ex MAE"*.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1057-M de 27 de junio de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a la Viceministra del Ambiente, Ana Gabriela Manosalvas, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la *"Sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta."* el día miércoles 28 de junio de 2023 a las 10:00

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de junio de 2023.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO No. 033****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- QUE** el artículo 261, número 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;
- QUE** la Disposición Transitoria Vigesimoctava de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales [...]”*;
- QUE** la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – LOPICTEA, establece en su artículo 60: *“Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.- Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una Asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de Economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico”*;
- QUE** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – LOPICTEA.- dispone *“La asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementará de forma progresiva: el 2019 se incrementará a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00); y a partir del 2020 será del cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la*

*Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y en ningún caso la asignación será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo”;*

- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, se encuentra: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- QUE** el artículo 62 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos dispone: *“Cálculo del ingreso disponible para el pago a los contratistas.- Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme a la ley ecuatoriana, el ingreso disponible para el pago a los contratistas de prestación de servicios de exploración y explotación de Hidrocarburos, será el valor resultante de la diferencia entre el ingreso bruto del contrato y la suma de los siguientes conceptos: a) Margen de Soberanía; b) Costos de Transporte del Estado; c) Costos de Comercialización; d) Los tributos establecidos en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables; y, e) Los tributos establecidos en la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica, los mismos que se aplicarán a los contratos que se suscriban a partir de la vigencia del presente Reglamento, cuando fueren aplicables”;*
- QUE** mediante oficio No. 00722, de 18 de enero de 2023, la Procuraduría General del Estado emite su pronunciamiento, absolviendo la consulta realizada por el Ministerio de Energía y Minas en el siguiente sentido: *“En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 16 y 49 de la LH, en los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos la totalidad del área es propiedad del Estado. En consecuencia, respecto de dichos contratos no se cumple con la premisa establecida por el artículo 60 de la LOPICTEA para financiar la asignación al fondo para el desarrollo sostenible Amazónico, que es la comercialización del crudo, y, por lo tanto, el sujeto obligado a financiar la asignación legal al fondo es el Estado ecuatoriano”.* *“Con base en el análisis jurídico efectuado, respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 9, segundo inciso y 11 letra a ) de la LH y en virtud de que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, corresponde a la ARCERNNR, regular las diversas actividades de la industria petrolera y por lo tanto el desarrollo de la normativa secundaria, en materia de hidrocarburos, a la que se refiere el artículo 52 del RGLOPICTEA, para el cálculo, distribución y transferencia del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecido por el artículo 60 de esa Ley. Al efecto y por el impacto en los recursos públicos, dicha agencia deberá contar con el dictamen previo, obligatorio y vinculante del MEF, según el numeral 15 del artículo 74 del COPLAFIP”;*

- QUE** *la Cláusula Décima Quinta: PAGO A LA CONTRATISTA, de los Contratos de Prestación de Servicios establece en su sub Cláusula “QUINCE PUNTO UNO: “Margen de Soberanía. - El Estado se reserva el veinticinco por ciento (25%) del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, antes de cualquier distribución”;*
- QUE** *mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0231-M de 30 de junio de 2023, la Viceministra de Finanzas, Subrogante, indica al Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, que “...una vez que se han acogido las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica, sobre la base del informe técnico y legal que se aparejan al presente memorando, remito para su suscripción el Proyecto de Acuerdo Ministerial que permitirá el uso y la distribución de los recursos generados por concepto de margen de soberanía para financiar el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico creado en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se relaciona con los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos administrados por el Ministerio de Energía y Minas.”;*
- QUE** *el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, a través de nota inserta de 30 de junio de 2023, que consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental (QUIPUX), dispone a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado “Proceder con el Acuerdo Ministerial mencionado en el memorando MEF-VGF-2023-0231-M”; y,*

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir la normativa para el uso y distribución de los recursos generados por concepto de margen de soberanía, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, que no incluya en sus cláusulas la obligación para financiar el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 2.- Objeto.** - Definir el uso y la distribución de los ingresos del Estado, generados por concepto de margen de soberanía de los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos para financiar el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

**Artículo 3.- Alcance.** - El presente Acuerdo, se aplicará únicamente para financiar la obligación del Estado al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que corresponde a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, que no incluyan en sus cláusulas la asignación al fondo en mención.

**Artículo 4.- Cálculo.** - Para el cálculo del margen de soberanía, el Ministerio de Energía y Minas, aplicará lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y en los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

**Artículo 5.- Distribución de recursos por Margen de Soberanía.** - Una vez establecido el monto total por concepto de margen de soberanía, dispuesto en el artículo 4 de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas procederá a instruir al Banco Central del Ecuador, conforme el siguiente detalle:

1. Monto total en dólares por concepto de margen de soberanía dispuesto en el artículo 4 de este Acuerdo Ministerial.
2. Del monto total, determinado en el punto 1, se deducirá el valor calculado a pagar mensualmente por la aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que deberá ser depositado en la cuenta de EP Petroecuador determinada para el efecto (1310076 – CCU EP Petroecuador - Ley 10/20).
3. De la diferencia entre los valores resultantes de los numerales 1 y 2, se considerará:
  - ✓ El 10% para el pago del saldo pendiente de entrega al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico de los contratos de prestación de servicios, cuyo cálculo le corresponderá realizar al Ministerio de Energía y Minas, acorde a la resolución emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
  - ✓ Esta deducción se realizará, hasta cubrir la totalidad de dicha obligación pendiente de pago.
  - ✓ El monto, correspondiente al porcentaje de aplicación, deberá ser depositado en la cuenta de EP Petroecuador determinada para el efecto (1310076 – CCU EP Petroecuador - Ley 10/20).
4. El valor restante luego de la aplicación de los numerales 1 al 3, deberá ser depositado en la cuenta - Cuenta Corriente 001110006 CCU – MIN. ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA y se registrará en el Presupuesto General del Estado por concepto de margen de soberanía.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primer día hábil del siguiente mes en que el Ministerio de Energía y Minas determine el saldo pendiente de entregar al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico de los contratos de prestación de servicio desde el año en que entró en vigencia la aplicación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**SEGUNDA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, Banco Central del Ecuador, EP

Petroecuador, y a la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables en lo que les corresponda.

Dado en el Distrito Metropolitano 04 de julio de 2023.



Pablo Arosemena Marriott  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-027**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al mismo como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”*;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”*;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

**Que**, la Constitución del República del Ecuador, en su artículo 48, establece que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: (...) j. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; y en su numeral 19, determina el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la

decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, y señala que la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución del República del Ecuador, en su artículo 233, determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, define al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social, entre otras, la siguiente:

*"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015,

publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015”, en el que se determina, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

*“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) h. Promover atención integral de calidad a la población durante el ciclo de vida (niñez, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad;...”.*

*“1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria: Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social”.*

*“1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL Misión: Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar. Responsable: Subsecretario/a de Desarrollo Infantil Integral”.*

*“1.2.2.2. GESTIÓN INTERGENERACIONAL Misión: Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores. Responsable: Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional”.*

*“1.2.2.3. GESTIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana. Responsable: Subsecretario/a de Protección Especial”.*

*“1.2.2.4. GESTIÓN DE DISCAPACIDADES Misión: Planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad. Responsable: Subsecretario/a de Discapacidades”.*

*“1.3.4.1 GESTIÓN DE ESTUDIOS Y DATOS DE INCLUSIÓN Misión: Planificar, coordinar, controlar y evaluar la consolidación de datos, generación de información y estudios relacionadas con la gestión del conocimiento de inclusión económica y social, con el objetivo de retroalimentar a las diferentes áreas institucionales para el diseño, gestión y evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos, que permita generar mejoras a los procesos institucionales y faciliten la toma de decisiones a nivel estratégico. Responsable: Coordinador/a*

*General de Estudios y Datos de Inclusión”.*

*“1.4.2.2 GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado. Responsable: Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación”;*

**Que**, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 024, de fecha 29 de abril de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-005, de 25 de agosto de 2021 y con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-011, de 01 de marzo de 2022, expidió “LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ACORDE AL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI) Y SUS ANEXOS”, con el objeto de proteger y salvaguardar la información generadas por las unidades administrativas del MIES y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-055, de 16 de diciembre de 2022, y sus reformas, se expidió las Normas para la suscripción, desembolso, liquidación y cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el objeto de normar y establecer los procedimientos para la suscripción, desembolso, liquidación y cierre de convenios de cooperación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y los organismos internacionales, entidades del sector público y personas naturales y jurídicas de derecho privado; para la cooperación mutua y el financiamiento de planes, programas, proyectos, en beneficio directo de la sociedad, mediante transferencia directa de recursos;

**Que**, en el artículo 2, numeral 3, de las Normas expedidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-055, de 16 de diciembre de 2022, y sus reformas, se contempla dentro de los tipos de convenio, el de “Cooperación técnico económico para la implementación de servicios sociales”, como un instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas, proyectos y servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que**, en el Título III de las Normas expedidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-055, de 16 de diciembre de 2022 y sus reformas, se regula lo concerniente al procedimiento, proyectos, desembolso o pago, y liquidación y cierre de los “Convenios de Cooperación Técnico Económico para la Implementación de Servicios Sociales”, estableciendo en su artículo 25, que “*las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social, acorde a sus competencias, elaborarán las bases y establecerán los requisitos que deberán cumplir los proyectos y proyectos tipo; estos serán presentados por los Cooperantes, de conformidad y en estricto cumplimiento a las Normas Técnicas vigentes para cada servicio del Ministerio de Inclusión Económica y Social*”;

**Que**, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que**, mediante “Informe Técnico de Viabilidad para expedir el acuerdo ministerial de Regulación del Repositorio de Postulantes para la provisión de servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, de 01 de junio de 2023, del Viceministerio de Inclusión Social, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*“5. CONCLUSIÓN. La implementación de herramientas tecnológicas permitirá que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, obtenga un repositorio de postulantes con posibles cooperantes para*

*los servicios sociales, garantizando el pleno y efectivo goce del ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.*

*6. RECOMENDACIÓN. Con lo antes manifestado, una vez analizado la factibilidad técnica de la suscripción del instrumento, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial que expide la Regulación del Repositorio de Postulantes para la provisión de servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0426-M, de 25 de mayo de 2023 y su alcance constante en memorando Nro. MIES-VIS-2023-0457-M, de 02 de junio de 2023, el Viceministerio de Inclusión Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el “Informe de viabilidad para expedir la Regulación del Repositorio de Postulantes para la provisión de servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, y la propuesta de Acuerdo Ministerial, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo hasta su promulgación; y,

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-0131-M, de 05 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA REGULACIÓN DEL REPOSITORIO DE POSTULANTES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Artículo 1.- Ámbito:** Las disposiciones del presente Instrumento son de aplicación obligatoria, para todos los postulantes que desean formar parte del Repositorio del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 2.- Objeto:** El presente instrumento tiene por objeto crear un Repositorio de Organizaciones de la sociedad civil, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Organizaciones Religiosas que, de forma voluntaria, declaren su interés para ser parte del Repositorio de Postulantes para la provisión de servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente acuerdo se considera:

**Postulante.-** Organizaciones de la sociedad civil, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Organizaciones Religiosas que, a través de una declaración voluntaria, deseen formar parte del Repositorio de Postulantes para la provisión de servicios sociales.

**Declaración voluntaria:** Es una declaración de voluntad que realiza un individuo, el cual tiene capacidad jurídica, por sus propios derechos o en representación de un tercero, con el objetivo confirmar la intención de realizar una acción jurídica.

**Repositorio:** Es un espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, habitualmente archivos informáticos, que pueden contener trabajos científicos, conjuntos de datos o software.

**Cooperante.-** Organizaciones de la sociedad civil, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Organizaciones Religiosas que mantienen un convenio vigente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Confidencialidad.-** Es la garantía mediante la cual se adquiere una obligación legal para proteger los derechos, evitando que las partes divulguen, utilicen o se beneficien directamente o a través de terceros de cualquier tipo de información.

**Artículo 4.- Unidades responsables:** La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, será la responsable de la creación del Repositorio de Postulantes; mientras que la Coordinación General de Estudios y Datos de

Inclusión, en el marco de sus competencias, será la encargada del tratamiento de los datos que se realice con la información declarada en el Repositorio de Postulantes para la Provisión de Servicios Sociales.

**Artículo 5.- Obligación del Postulante:** Los Postulantes que realicen el registro en el Repositorio de Postulantes, registrarán la información mínima requerida de forma voluntaria, considerando que la información que se proporcione debe ser fehaciente y en concordancia con los datos públicos registrados.

**Artículo 6.-** La información mínima que requiere el Repositorio de Postulantes, contiene las siguientes variables, mismas que son proporcionadas por el Postulante:

- a) Datos Generales;
- b) Datos de Contactabilidad;
- c) Personería Jurídica; y,
- d) Lugar donde puede provisionar los servicios.

**Artículo 7.-** Una vez realizado el registro en el Repositorio de Postulantes del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las Organizaciones de la sociedad civil, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Organizaciones Religiosas permanecerán en la base de datos como posibles cooperantes, sin que esto otorgue la obligatoriedad para su contactabilidad.

**Artículo 8.- De la contactabilidad:** En el caso de que las unidades desconcentradas zonales, distritales o DMQ requieran un cooperante para la provisión de los servicios sociales, se realizará el proceso de contactabilidad de los registros del Repositorio de Postulantes. Para el efecto, el o la administradora designada visualizará la información consignada al momento del registro.

**Artículo 9.- Usuarios del Repositorio:** Los usuarios del Repositorio del Postulante, son aquellos definidos en los requerimientos funcionales (Coordinador/a Zonal, Director/a Distrital, Coordinador/a DMQ) y que son creados por el administrador del sistema para la visualización y descarga de reportes.

**Artículo 10.- Sanciones por incumplimiento y/o transgresión de las políticas de seguridad de la información:** La o el Director de la unidad administrativa pondrá en conocimiento del Oficial de Seguridad de la Información, la transgresión o incumplimiento de la política de seguridad y demás normativa relacionada, para ello el Oficial de Seguridad de la Información aplicará el Procedimiento de Respuesta de Incidentes de Seguridad de la Información, y elaborará un informe que será puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad y de la Dirección de Talento Humano, dependiendo del caso, para las acciones pertinentes.

**Artículo 11.- Oficial de Seguridad de la Información:** El Oficial de Seguridad de la Información, será responsable de la socialización y concienciación de las Políticas de la Seguridad de la Información a los técnicos de servicios distritales; así también, verificará el cumplimiento de los lineamientos que se establezcan en el presente acuerdo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para los responsables del manejo de la información y base de datos del Repositorio de Postulantes para la provisión de servicios sociales, se aplicará las políticas y protocolos de seguridad de la información determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 024, de 29 de abril de 2021 y sus reformas.

**SEGUNDA.-** Una vez que se culmine con el proceso de desarrollo de la normativa institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que regule la implementación integral de la Ley Orgánica de Protección Personales, deberán efectuarse los respectivos ajustes a la presente regulación, en lo que fuere pertinente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, implementará el Repositorio de Postulantes en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha suscripción del presente acuerdo ministerial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Encárguese de la implementación del presente Acuerdo Ministerial, al Viceministerio de Inclusión Social, a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, las cuales deberán coordinar con las demás unidades técnicas y administrativas del Ministerio de Inclusión Económica Social, que tengan relación con la regulación expedida en el presente instrumento, a fin de garantizar su correcta implementación y ejecución.

**SEGUNDA:** El presente acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las siete (07) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 27 de junio de 2023.**



**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-028**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado y sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 60, establece que la Policía Nacional tiene como misión *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial”*;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0055, de 13 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 393, de 21 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior expidió el ***“Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en Cumplimiento de su Misión y Quehacer Fundamental”***, el cual, en su artículo 2, determina, entre otros aspectos, que: *“Ámbito y alcance del servicio de protección.- A la Policía Nacional a través de la unidad responsable, le corresponde brindar seguridad a las siguientes personas: 1. Las máximas autoridades del Estado excepto el Presidente y Vicepresidente de la República, electos y en funciones; (...)”*; en su artículo 3, establece que: *“Objeto.- Este Reglamento norma los parámetros y*

*procedimientos para la aplicación o ejecución de las acciones de protección en cuanto al levantamiento y definición de los niveles de riesgo que enfrentan las autoridades e instalaciones físicas detalladas en el artículo 2 precedente, y las actividades operativas para prevenir y neutralizar las posibles amenazas”; y, en su artículo 7, determina que: “Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, las personas comprendidas en las siguientes funciones: 1.- Función Ejecutiva: - Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto ejecutivo con el rango de ministros o secretarios de Estado...”;*

- Que,** mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el *“Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales”* del MIES;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante oficio No. PN-DGI-DINPRO-2022-566-O, de 08 de marzo de 2022, el Teniente Coronel de Policía Wilian Roberto Guevara Gudiño, Director Nacional de Seguridad y Protección (Subrogante), de la Policía Nacional del Ecuador, informó a este despacho ministerial: *“Luego de expresarle un atento y cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, me remitir (sic) el Oficio No. PN-DGI-DINPRO-DAO-2022-00205-O, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por la señorita Encargada del Departamento de Apoyo Operativo de la DINPRO, mediante el cual hace conocer que atendiendo su requerimiento se ha procedido a reemplazar al dispositivo de seguridad, quedando conformado según se detalla a continuación; mismos que continuarán con las actividades de seguridad y protección: Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta; Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla; Cbop. de Policía Alexander Arteaga De Jesús”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-MIES-2023-0515-M, de 02 de junio de 2023, este despacho ministerial, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES: *“Mediante Oficio No. PN-DGI-DINPRO-2022-566-O de 8 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Seguridad y Protección de la Policía Nacional del Ecuador, establece al equipo de seguridad y protección del Titular de este Portafolio, integrada por las siguientes personas: Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta, con cédula 0401471883, Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla, con cédula 1716620305, Cbop. de Policía Alexander Arteaga De Jesús, con cédula 0401541560. En este contexto y dada la importancia de reconocer el valioso desempeño y convicción para cumplir con la misión asignada al equipo de seguridad y protección del Ministro de Inclusión Económica y Social; agradeceré de usted, se sirva disponer la elaboración de los acuerdos ministeriales para los miembros de la Policía Nacional, antes citados, quienes brindan su contingente en esta institución”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expresar, en nombre y representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la gratitud y reconocimiento institucional a la **TNTE. DE POLICÍA EVELIN ALEJANDRA PAILLACHO ACOSTA**, con cédula de ciudadanía No. 0401471883, por su valioso desempeño y convicción en el cumplimiento de sus actividades como parte del equipo de seguridad y

protección asignado por la Policía Nacional a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Comunicar el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la TNTE. DE POLICÍA EVELIN ALEJANDRA PAILLACHO ACOSTA, mediante atento oficio institucional.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de junio del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las tres (03) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 27 de junio de 2023.**



**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022- 029**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 158, inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado y sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 60, establece que la Policía Nacional tiene como misión *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial”*;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0055, de 13 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 393, de 21 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior expidió el ***“Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que Desempeña la Policía Nacional en Cumplimiento de su Misión y Quehacer Fundamental”***, el cual, en su artículo 2, determina, entre otros aspectos, que: *“Ámbito y alcance del servicio de protección.- A la Policía Nacional a través de la unidad responsable, le corresponde brindar seguridad a las siguientes personas: 1. Las máximas autoridades del Estado excepto el Presidente y Vicepresidente de la República, electos y en funciones; (...)”*; en su artículo 3, establece que: *“Objeto.- Este Reglamento norma los parámetros y*

*procedimientos para la aplicación o ejecución de las acciones de protección en cuanto al levantamiento y definición de los niveles de riesgo que enfrentan las autoridades e instalaciones físicas detalladas en el artículo 2 precedente, y las actividades operativas para prevenir y neutralizar las posibles amenazas”; y, en su artículo 7, determina que: “Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, las personas comprendidas en las siguientes funciones: 1.- Función Ejecutiva: - Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto ejecutivo con el rango de ministros o secretarios de Estado...”;*

- Que,** mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el *“Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales”* del MIES;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante oficio No. PN-DGI-DINPRO-2022-566-O, de 08 de marzo de 2022, el Teniente Coronel de Policía Wilian Roberto Guevara Gudíño, Director Nacional de Seguridad y Protección (Subrogante), de la Policía Nacional del Ecuador, informó a este despacho ministerial: *“Luego de expresarle un atento y cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, me remitir (sic) el Oficio No. PN-DGI-DINPRO-DAO-2022-00205-O, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por la señorita Encargada del Departamento de Apoyo Operativo de la DINPRO, mediante el cual hace conocer que atendiendo su requerimiento se ha procedido a reemplazar al dispositivo de seguridad, quedando conformado según se detalla a continuación; mismos que continuarán con las actividades de seguridad y protección: Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta; Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla; Cbop. de Policía Alexander Arteaga De Jesús”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-MIES-2023-0515-M, de 02 de junio de 2023, este despacho ministerial, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES: *“Mediante Oficio No. PN-DGI-DINPRO-2022-566-O de 8 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Seguridad y Protección de la Policía Nacional del Ecuador, establece al equipo de seguridad y protección del Titular de este Portafolio, integrada por las siguientes personas: Tnte. de Policía Evelin Alejandra Paillacho Acosta, con cédula 0401471883, Sgos. de Policía Miguel Ángel Gómez Bonilla, con cédula 1716620305, Cbop. de Policía Alexander Arteaga De Jesús, con cédula 0401541560. En este contexto y dada la importancia de reconocer el valioso desempeño y convicción para cumplir con la misión asignada al equipo de seguridad y protección del Ministro de Inclusión Económica y Social; agradeceré de usted, se sirva disponer la elaboración de los acuerdos ministeriales para los miembros de la Policía Nacional, antes citados, quienes brindan su contingente en esta institución”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expresar, en nombre y representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la gratitud y reconocimiento institucional al **CBOP. DE POLICÍA ALEXANDER ARTEAGA DE JESÚS**, con cédula de ciudadanía No. 0401541560, por su valioso desempeño y convicción

en el cumplimiento de sus actividades como parte del equipo de seguridad y protección asignado por la Policía Nacional a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Comunicar el contenido del presente Acuerdo Ministerial al CBOP. DE POLICÍA ALEXANDER ARTEAGA DE JESÚS, mediante atento oficio institucional.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de junio del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las tres (03) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 27 de junio de 2023.**



**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. 00163-2023

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDENRADO:

- Que,** Constitución de la República ordena: *"Art 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...). "*
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 226 manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. "*
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...). "*
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, respecto a las definiciones prevé: *"9a. Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos,*

*resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de las responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. ";*

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna."*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68 respecto a la transferencia de la competencia preceptúa que ésta es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico salvo, entre otros casos, el de delegación cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...). ";*
- Que,** el citado Código Orgánico Administrativo en el artículo 71 establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;
- Que,** el Código Ibidem en el artículo 73 estipula: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación: 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...). ";*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 4, dispone: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. ";*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa: "*Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, lodo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...).*"
- Que,** el artículo 99 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la extinción y reforma de los actos normativos prevé: "*MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando asi se lo considere conveniente. (...).*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Rúales Estupiñan, en calidad de Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 49 de fecha 22 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las "*Directrices para la gestión de gasto público*", en cuyo artículo 4, consta lo siguiente: "*(...) La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para las empresas públicas sujetas a las presentes directrices y que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, su máxima autoridad, solicitará mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los contratos de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto. Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto. La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte*

*de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables (...)*”.

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00023-2022 publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 30 de septiembre de 2022, se emitió la *"REFORMA INTEGRAL A LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 4520. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NO. 18 DE 31 DE MARZO DE 2014", EXPEDIDO CON ACUERDO MINISTERIAL NRO. 144, PUBLICADO EN EL CUARTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 400 DE 01 DE MARZO DE 2021. "*, instrumento que cambió la denominación de algunas Dependencias de la institución;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00050-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 195 de fecha 23 de noviembre de 2022, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, delegó y designó atribuciones a varios funcionarios de la institución;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las “Normas de Control del Sector Público y Jurídicas De Derecho Privado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de fecha 05 de abril de 2023; en su artículo 1, consta lo siguiente: “(...) *Objetivo.- Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio (...)*”;
- Que,** en el acápite signado como “100-01 Control Interno”, del referido instrumento, se identifica lo siguiente: “(...) *El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno*

*está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control (...); y,*

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 00050-2022 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 195 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el literal a), del artículo 1, posterior a la palabra “*coeficiente*”, los números “0,00015” por “0.00032”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el primer inciso del literal d), del artículo 1, posterior a las palabras “*equivalente al*”, los números “0,00015” por “0.00032”.

**Artículo 3.-** Incorpórese posterior al literal d) del artículo 1, el siguiente literal:

*“e) Autorizar la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF, en el ámbito de sus competencias, esto en función a las “Directrices para la gestión de gasto público”, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*La delegación a la que se refiere el presente literal, se hará efectiva siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal a autorizar no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para el efecto, la o el Delegado/a deberá informar cada trimestre, a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el literal a) del artículo 3, posterior a la palabra “*coeficiente*”, los números “0,00015” por “0.00032”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el literal d) del artículo 3, posterior a las palabras “*equivalente al*”, los números “0,00015” por “0.00032”.

**Artículo 6.-** Incorporase posterior al literal g), del artículo 3, el siguiente literal:

*“h) Autorizar la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el*

*registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF, en el ámbito de sus competencias, esto en función a las “Directrices para la gestión de gasto público”, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*La delegación a la que se refiere el presente literal, se hará efectiva siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para el efecto, la o el Delegado/a deberá informar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, de manera periódica, sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación.*

**Artículo 7.-** En el literal a) del artículo 11, posterior a la palabra “coeficiente”, el monto “0,00015”, sustitúyase por “0,00032”.

**Artículo 8.-** En el literal f) del artículo 11, posterior a las palabras “equivalente al”, el monto “0,00015”, sustitúyase por “0,00032”.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el literal r) del artículo 11, por lo siguiente:

*“r) Autorice el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, realizados por los siguientes funcionarios: Viceministro/a de Gobernanta de la Salud; Viceministro/a de Atención Integral en Salud; Asesores/as del Despacho Ministerial; Coordinadores/as Generales; Director/a de Comunicación Imagen y Prensa; Director/a de Auditoría Interna; Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales; y, Personal de seguridad de la Máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública”.*

**Artículo 10.-** Incorporase posterior al literal v), del artículo 11, el siguiente literal:

*w) Autorizar la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF, en el ámbito de sus competencias, esto en función a las “Directrices para la gestión de gasto público”, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*La delegación a la que se refiere el presente literal, se hará efectiva siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para el efecto, la o el Delegado/a deberá informar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, de manera periódica, sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación.*

**Artículo 11.-** Incorporase a continuación del artículo 20, el siguiente artículo:

*“Artículo 21.- Delegar al Director/a de Seguimiento, Evaluación y Control, lo siguiente:*

- a) Realizar el seguimiento de las recomendaciones dirigidas a la Máxima autoridad, contenidas en los exámenes especiales de la Contraloría General del Estado de la Planta Central.
- b) Realizar las notificaciones de cumplimiento de las recomendaciones cuando sean dirigidas a la o el señor/a Ministro/a de Salud.
- c) Consolidar la información de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado de los exámenes especiales dirigidos a las unidades del Ministerio de Salud y sus unidades desconcentradas.
- d) Realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el equipo multidisciplinario delegado por la Máxima Autoridad relacionado a los análisis del control interno del MSP."

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Dispóngase a la Dirección de Contratación Pública, notificar el presente Acuerdo Ministerial al Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a. **03 JUL. 2023**



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Rúales Estupiñán

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00163-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE SANTIAGO  
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0013****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

**Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

**Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que** conforme el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son objetivos primordiales en materia de contratación pública los siguientes: *“(...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

**Que** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le*

*corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)*”;

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal. (...)”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del mismo año, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente señala: *“(...) En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*;

**Que** el artículo 104.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública dispone: *“La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultorio, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia (...)”*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 040-2013 de 10 de julio de 2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acordó: *“Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”*;

**Que** mediante oficio No. 03826 de 17 de mayo de 2019 el Procurador General del Estado emitió el

siguiente pronunciamiento: “(...) de acuerdo con el artículo 1 de la LOSNCP, la contratación de servicios está sujeta al ámbito de aplicación ese cuerpo normativo y las entidades contratantes están obligadas a observar los principios y procedimientos de contratación establecidos en esa ley y su reglamento general. En consecuencia, corresponde a cada entidad contratante determinar la conveniencia para el interés público de acoger la directriz contenida en el Acuerdo No. 141 del MINTEL (...);”

**Que** mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0253-M de 28 de junio de 2023 el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remitió el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 141 DE 21 DE ABRIL DE 2011, en el que recomendó: “(...) a la Máxima Autoridad o su delegado, incluir en el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No 040-2013 de 10 de julio de 2013, las disposiciones que constan en el presente informe, a fin de satisfacer necesidades de los sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, atendiendo al interés público, y así fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las entidades de la Administración Pública. Lo anterior, una vez que se analice la pertinencia legal de esta propuesta..”

**Que** mediante memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0170-M de 28 de junio de 2023 la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 141 DE 21 DE ABRIL DE 2011, en el que recomendó: “(...) a la Máxima Autoridad, emitir el instrumento normativo correspondiente que permita reformar el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No 040-2013 de 10 de julio de 2013.”

**Que** es responsabilidad de cada entidad contratante la definición adecuada del objeto de contratación, así como realizar un análisis racional y minucioso que garantice la conveniencia para el interés público de la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, para obtener mejor costo y servicio;

**Que** es necesario que en los procesos de contrataciones de servicios de telecomunicaciones en el sector público se observen los principios de concurrencia, oportunidad, igualdad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de incentivar que los mismos sean competitivos y que las instituciones del Estado seleccionen las condiciones técnicas y el mejor costo de acuerdo a los intereses nacionales precautelando los recursos públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incluir el siguiente artículo 3 en el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011:

*“Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no serán aplicables para la contratación de tecnologías digitales emergentes tales como: big data, internet de las cosas, blockchain, cloud computing, housing, inteligencia artificial, realidad virtual, entre otras, que realicen instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.”.*

**Artículo 2.-** Incluir el siguiente artículo 4 en el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de

2011:

*“Art. 4.- La contratación de los servicios descritos en este Acuerdo Ministerial, cuando se realice para satisfacer necesidades de los sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, de fuerza mayor o caso fortuito; o cuando su fin sea satisfacer la demanda de estos servicios en zonas fronterizas y sectores rurales y urbano-marginales o de difícil acceso, se podrá realizar con cualquier proveedor, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normas que sean aplicables”*

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS**  
**MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0014****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

**Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone: *“El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación (...)”*;

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como una atribución del ente rector de la transformación digital *“(...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”*;

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 015-2019 de 18 de julio de 2019 se aprobó la Política Ecuador Digital cuyo objetivo *“es transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los*

*sectores sociales y económicos”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2021 de 17 de mayo de 2021 se publicó la Política de Ciberseguridad con el objetivo de *“construir y fortalecer las capacidades nacionales que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de la población y la protección de los bienes jurídicos del Estado en el ciberespacio (...)”;*

**Que** con Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0022 del 12 de julio de 2022 se aprobó la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, cuyo objetivo es *“instaurar un marco de trabajo multisectorial coordinado, que establezca líneas de acción en torno al proceso de transformación digital del país, definiendo su gobernanza e institucionalidad, y considerando para ello la transversalidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de *“establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”;*

**Que** mediante resolución No. CNC-2022-007 en sesión ordinaria del 3 de agosto de 2022 el Comité Nacional de Ciberseguridad, aprobó la “Estrategia Nacional de Ciberseguridad”, como una herramienta moderna que fija lineamientos para fortalecer la ciberseguridad del Ecuador, tanto para el sector público como privado;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0009 de 15 de mayo del 2023 la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dispuso *“(...) la puesta en marcha y operación del Centro de Respuesta o Incidentes de Seguridad Informática a nivel nacional, que estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, para monitorear el cumplimiento de las directrices y los parámetros establecidos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital, en cumplimiento de lo establecido en el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y acorde a la recomendación contenida en el informe técnico de 28 de abril de 2023, elaborado por el Director de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil y aprobado por la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil”.*

**Que** mediante Resolución No. ST-2014-024 de 18 de julio de 2014, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones creó el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (EcuCERT), cuya finalidad es *“Brindar a su comunidad objetivo el apoyo en la prevención y resolución de incidentes de seguridad informática, a través de la coordinación, capacitación y soporte técnico”.*

**Que** el 23 de junio de 2023 la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil aprobó el informe técnico de justificación para reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0009, elaborado por la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil, en el que se concluye: *“(...) Por las consideraciones planteadas en el presente análisis, teniendo en cuenta las atribuciones del ECUCERT y sus capacidades técnicas y operativas, se concluye que el EcuCERT puede realizar servicios de Centro de Respuestas o Incidentes de Seguridad Informática en coordinación con la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, seguridad de la Información y Registro Civil de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, para el cumplimiento de dispuesto en el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, en lo referente a las acciones de monitoreo del cumplimiento de las directrices y los parámetros establecidos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital. En la actualidad, dentro de la estructura orgánica del MINTEL, no se cuenta con un área que tenga atribuciones para gestionar los servicios proactivos y reactivos que el Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad*

*Informática Nacional requiere, por lo que se están levantando los instrumentos necesarios para la implementación del CERT Nacional del MINTEL, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0009 de 15 de mayo de 2023”;*

**Que** mediante memorando No. MINTEL-SGERC-2023-0167-M de 23 de junio de 2023 la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico de justificación para la emisión reforma del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0009 de 15 de mayo de 2023, en el que recomendó: “(...) *que la máxima autoridad emita una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0009 para disponer que el EcuCERT de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, asista técnicamente al MINTEL en las acciones de monitoreo del cumplimiento de las directrices y los parámetros establecidos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital, de la forma establecida en la referida Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, hasta que se implemente el CERT NACIONAL (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Agregar en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL- MINTEL-2023-0009 de 15 de mayo de 2023 la siguiente disposición transitoria:

*“Disposición Transitoria Única.- Mientras se ejecute el proceso de implementación de la puesta en marcha y operación del Centro de Respuesta o Incidentes de Seguridad Informática a nivel nacional conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (EcuCERT) asistirá técnicamente al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en las acciones de monitoreo del cumplimiento de las directrices y los parámetros establecidos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital, de la forma establecida en la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual.*

*Una vez implementada la puesta en marcha y operación del Centro de Respuesta o Incidentes de Seguridad Informática a nivel nacional, todas sus competencias, incluida la de monitoreo, serán ejercidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil”.*

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**VIANNA DI MARIA  
MAINO ISAIAS**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1358**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ  
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

**QUE** el artículo 4, del capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos, personas naturales;

**QUE** el ingeniero Roberto Carlos Aroca Llerena, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-30843-E, solicita la calificación como auditor externo e ingresa la documentación requerida, la misma que reúne los requisitos exigidos en las normas vigentes;

**QUE** el último inciso del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-0722-M de 26 de junio de 2021, se establece que el ingeniero Roberto Carlos Aroca Llerena cumple con los requisitos determinados en el citado capítulo I;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero Roberto Carlos Aroca Llerena, con cédula de ciudadanía No. 1803666609, para que pueda desempeñar las funciones de auditor externo en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos; la presente resolución de

calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la misma.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro No. AEQ-2023-00101; y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

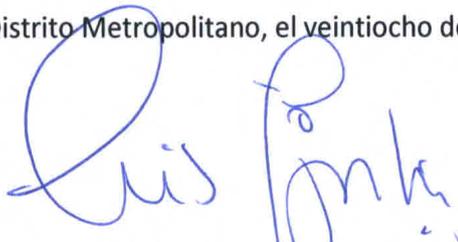
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION** se notificará la presente resolución al correo electrónico [robertocarlosaroca@gmail.com](mailto:robertocarlosaroca@gmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez  
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01366**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ  
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, con cédula de ciudadanía No. 1721308482, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

**QUE** el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

**QUE** el artículo 4 del capítulo II “Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII “Del control Interno”, del libro II “Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

**QUE** el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE** la ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Cristina Alexandra Almeida Vivanco, con cédula de ciudadanía No. 1721308482, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-0732-M de 28 de junio del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada;

**QUE** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023; y,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, con cédula de ciudadanía No. 1721308482, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA** la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

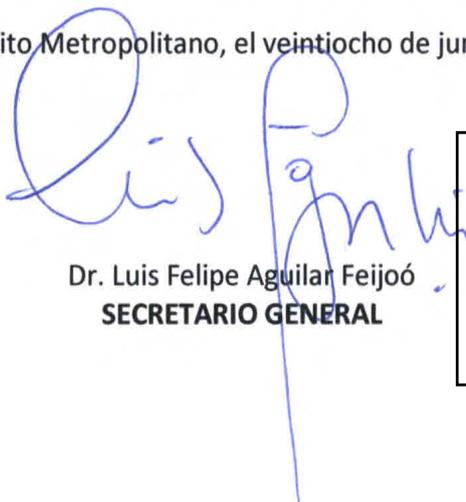
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION** se notificará la presente resolución al correo [crisa\\_1287@hotmail.com](mailto:crisa_1287@hotmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez  
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.